

ACADEMLA NACIONAL DE AGRONOMIA Y VETERINARIA

VALENTIN ALSINA

y el

CODIGO RURAL DE BUENOS AIRES

por **JOSE R. SERRES**

Académico de Número

**Comunicación presentada en la sesión
del 31 de octubre de 1949**

AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

Buenos Aires

Agosto de 1950

Homenaje
DE LA
ACADEMIA NACIONAL DE AGRONOMIA Y VETERINARIA
AL
DOCTOR VALENTIN ALSINA

Autor del Primer Código Rural Argentino
y a los
Poderes Públicos de la Provincia de Buenos Aires
que lo Propiciaron y Sancionaron
en 1865

ACADEMIA NACIONAL DE AGRONOMIA Y VETERINARIA

Buenos Aires — Santa Fe 1145

MESA DIRECTIVA

| | |
|---------------------------|-------------------------------|
| Presidente | Dr. Joaquín S. de Anchorena |
| Vicepresidente | Ing. Agr. Dr. Tomás Amadeo |
| Secretario General | Dr. José R. Serres |
| Secretario de Actas | Dr. Daniel Inchausti |
| Tesorero | Ing. Agr. Saturnino Zemborain |

Sitiales

Académicos de Número

| | |
|----|---------------------------------------|
| 1 | Ing. Agr. Dr. Amadeo, Tomás |
| 2 | Dr. Anchorena, Joaquín S. de |
| 4 | Dr. Reichert, Federico |
| 5 | Ing. Agr. Marchionatto, Juan B. |
| 6 | Gral. Dr. Morales Bustamante, José |
| 7 | Dr. Giusti, Leopoldo |
| 8 | Dr. Cárcano, Miguel Angel |
| 9 | Dr. Inchausti, Daniel |
| 10 | Dr. Van de Pas, Luis |
| 11 | Dr. Cabrera, Angel |
| 12 | Ing. Agr. Casares, Migue' F. |
| 13 | Ing. Agr. Zemborain, Saturnino |
| 15 | Ing. Agr. Lizer y 'Trelles. Carlos A. |
| 16 | Agr. Spangenberg, Silvio |
| 17 | Dr. Newton, Oscar M. |
| 18 | Dr. Le Breton, Tomás A. |
| 19 | Ing. Agr. Aubone, Guillermo R. |
| 20 | Dr. Quiroga, Santiago S. |
| 21 | Ing. Agr. Marotta, F. Pedro |
| 22 | Ing. Agr. Devoto, Franco E. |
| 24 | Ing. Agr. Parodi, Lorenzo R. |
| 25 | Dr. Eckell, Osvaldo A. |
| 26 | Dr. Rosenbusch, Francisco |
| 28 | Dr. Zanolli, César |
| 30 | Dr. Arena, Andrés R. |
| 31 | Dr. Candiotti, Agustín N. |
| 32 | Ing. Agr. Frers, Julián |
| 33 | Dr. Serres, José R. |
| 34 | Ing. Agr. Bustillo, José Ma. |
| 35 | Dr. Solanet, Emilio |

Valentín Alsina
y el
Código Rural de Buenos Aires

por **JOSE R. SERRES**
Académico de Número
**Comunicación presentada en la sesión
del 31 de octubre de 1949**

La codificación de las disposiciones legales acerca de la propiedad de los ganados —y de otras para salvaguardar derechos correlativos vinculados con las actividades ganaderas y también con la todavía incipiente agricultura— apareció en tierra americana, por primera vez, en el año 1865, el 31 de octubre, al darse la provincia de Buenos Aires su Código Rural, el que sirvió de modelo para las demás provincias y aun para otros países de América.

Hoy se cumplen 84 años de aquél singular acto de gobierno.

En verdad, la preocupación de proteger la propiedad de los ganados, mediante disposiciones legales adecuadas, fué exteriorizada bien pronto por los hombres que asumieron la responsabilidad del gobierno a raíz de la REVOLUCION DE MAYO. Ellos siguieron las huellas de las autoridades coloniales y virreinales; así, por ejemplo, la primera constancia de una medida de policía, prohibitiva de la matanza de animales que no hubiesen sido previamente marcados o señalados por su dueño, figura en los Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires, en el tomo I. Corresponde al acta del Cabildo del 11 de septiembre de 1606, que termina del modo siguiente:

“PREGON. Ansi y mysmo acordaron que se pregone que nyn- guna persona de nynguna condición y estado que sea (aunque sean los obligados) no maten ny vendan res alguna a persona (si no fuere herrada o señalada de su hierro o señal) so pena de seys pesos y la carne perdida, aplicada la plata para gastos del Cavildo y la carne par el denunciador y con esto se serro el Cavildo”. Siguen las firmas de los cabildantes, y luego esta constancia: “En el dicho dia se pregono el decreto arriba por boz de Mangar Blanco, Pregonero”. (Hay una rúbrica.)

Asimismo, frente a diversas peticiones de licencia para salir a matar y beneficiar ganado cimarrón, como era de la competencia del Cabildo acordar esos permisos para conservación de la riqueza ganadera, en el acta del 17 de noviembre de 1614 consta que dicha licencia les fué acordada “con cargo que no maten rreses que estu- bieren erradas ni terneras ni bacas y los cueros y sebo lo traigan a manifestar so pena de perdido y de cincuenta pesos...”

En 1636 se dió un bando haciendo saber que se penaba con la muerte a los ladrones de haciendas.

Y siguen las constancias.

En 1810, el 3 de noviembre, la “Junta Provisional Gubernativa de las Provincias del Río de la Plata, por el señor don Fernando VII” dió un bando sobre la matanza e introducción de ganado, en cuyo “capítulo” Tercero se disponía lo siguiente: “Que ninguno intro- duzca tropas de ganado lanar en esta ciudad ni sus arrabales o quintas, sin traer con ellas un **certificado** del dueño que se las hubiese vendido, teniéndose entendido que por el mismo hecho de no traer dicho certificado, se tendrán por robadas, y se aplicará la mitad de su valor al denunciante y la otra, o el todo en falta de éste, se retribuirá a su legítimo dueño, quedando el ladrón sujeto a pagarle el resto en aquél primer caso con sus bienes, y no teniéndolos con su servicio personal”.

Y el “capítulo” Cuarto, lo siguiente: “Que los introductores de ganados, cueros, sebo y grasa, traigan **certificados** de los respectivos alcaldes de hermandad, de haber sido compradas esas especies a hacendados conocidos, **según está mandado en anteriores bandos**, bajo las penas en ellos impuestas.

Se procuraba, como se ve, proteger la propiedad privada rural.

En 1822, el 23 de febrero, el gobierno del general D. Martín Rodríguez, por el ministerio a cargo de D. Bernardino Rivadavia, dió un decreto mediante el cual se disponía que en la "Oficina General de Policía" existiera una "mesa de registros", en que se llevara un libro para registrar todas las marcas usadas por los hacendados hasta entonces y las que en lo sucesivo usen éstos, así como todos los cambios de dominio de aquéllas.

Se disponía también que dentro de los cuatro meses de la fecha del decreto debían quedar registradas las marcas de todos los hacendados de la provincia, y que quien faltare al cumplimiento de esta disposición, no gozaría de los derechos que asegura la marca, hasta que reparase su inobservancia.

El articulado del decreto iba precedido de este interesante considerando: "La importancia que tienen en esta provincia los ganados, lo expuesta que es esta propiedad a todo género de sustracciones, y el gran aumento a que la prosperidad del país debe elevar este ramo, son consideraciones que empeñan a la autoridad a tomar medidas que puedan garantizar esta propiedad".

También preocupó a Rosas este asunto, pues mediante el decreto del 27 de junio de 1838 dispuso la renovación bienal obligatoria de los boletos de registro, que debían cumplir los hacendados y labradores.

Y así llegamos al año 1852, en que a raíz de Caseros, el 24 de agosto, Urquiza dió un decreto, por el ministerio a cargo de D. Luis J. de la Peña, estableciendo un **REGLAMENTO DE CAMPAÑA**, que prueba su especial empeño de garantizar la propiedad de los bienes rurales, en esa época tan agitada políticamente.

El minucioso Reglamento contenía felices disposiciones sobre registro de marcas y señales, marcación de los ganados, su extracción y transporte, el uso de certificados y guías, la fiscalización policial de las tabladas, la intervención de los jueces de paz, el comercio de cueros, etc.

* * *

Sin embargo, la generalización de la marca a fuego para el ganado mayor no fué fácil. En efecto, en 1877 D. Felipe Senillosa escribió en los Anales de la Sociedad Rural Argentina lo siguiente: "Mientras que predominaban las masas de ganado cimarrón en la ganadería

de la provincia,, fué difícil hacer aceptar la marca a fuego a los criadores de ganado manso; porque muchos de estos hacían pasar de contrabando entre sus cuerambres los cueros del ganado cimarrón, lo que no hubieran podido hacer si los unos hubieran sido marcados y los otros no”.

En el principio, los criadores de ganado se contentaban por lo general con señalarlos, haciéndoles cortaduras en las orejas, de diversas formas. De ahí viene que se llamaban **orejanos** a los animales que no habían sido señalados en las orejas, y ampliando con el andar del tiempo la significación de la voz, se ha llamado también **orejano de marca** a los animales que no han sido marcados.

* * *

En otra oportunidad —el 11 de octubre de 1939— tuve el honor de ocupar la tribuna de la Academia, para disertar, en acto público, sobre el régimen legal de la propiedad de ganados y de su transmisión. Por singular coincidencia, honrado por una invitación de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de esta Capital para desarrollar un ciclo de conferencias sobre Derecho Rural, hace pocos días, también el 11 de octubre, diserté en sus aulas sobre el tema, comprobándose que al cabo de diez años la solución del problema económico-jurídico se encontraba todavía en el mismo punto, lamentablemente.

Con el propósito de contribuir a modificar ese estado de cosas, frente a la colisión jurídica existente entre el régimen del Código Civil y el de los Códigos Rurales sobre la materia, como consecuencia del desempeño de la cátedra de Legislación Rural y de la dirección del respectivo Instituto en la Facultad de Agronomía y Veterinaria, en su oportunidad había presentado a dicha Casa un estudio conteniendo un anteproyecto de ley que contempla en forma integral este problema rural, con los fundamentos doctrinarios en que se apoya aquél. Abrigamos la esperanza de que una vez publicado, pueda llegar a conocimiento del Congreso Nacional y encuentre el necesario apoyo en los legisladores.

vincia de Buenos Aires tomase la iniciativa, en favor de los valiosos intereses de la campaña, para formar un CODIGO RURAL “que haga conocer con facilidad y determinar con claridad los derechos y las obligaciones respectivas, para cortar los abusos e inconvenientes que retardan su progreso”, como decía un decreto del 3 de diciembre de aquel año. Este decreto, suscripto por el gobernador D. Mariano Saavedra y su ministro de Gobierno Dn. Mariano Acosta, hacendados distinguidos ambos, encomendaba esa tarea al doctor Dn. Valentin Alsina, nombrándolo redactor del mencionado código, en virtud de concurrir en dicho ciudadano “la instrucción, laboriosidad e idoneidad en todo sentido para desempeñar tan importante trabajo”, según se expresaba en aquél documento.

Mediante el mismo decreto se asignaba al doctor Alsina “por vía de compensación la cantidad de SEIS MIL PESOS mensuales durante el tiempo que emplee en este trabajo”.

Al agradecer la mencionada comisión, “a cuyo mejor desempeño procuraré contraer toda mi buena voluntad, que es cuanto puedo ofrecer”, según modestamente expresó el eminente ciudadano, agregó que la aceptaba “tanto más cuanto que yo fuí el iniciador de aquél pensamiento”, y “que estoy penetrado de la absoluta necesidad que nuestra campaña tiene de un Código tal cual yo lo concibo y por eso en otras épocas algo hice en ese sentido”.

El hecho de la remuneración señalada en el decreto, motivó un singular acto de delicadeza, digno de patricios del temple moral del doctor ALSINA, como lo subrayara más tarde Estanislao S. ZEBALLOS. En efecto, al advertir, mediante su nota de respuesta, “que ni mis otras atenciones, ni mi salud misma, me permitirán contraerme a esta obra con asiduidad, sino solamente por largos intervalos”, rehusó dicha remuneración, diciendo: “En mi sentir, esto sólo sería arreglado cuando mi tarea hubiera de ser continúa y sin interrupción; lo cual, como he dicho, no me es posible; y yo no debo aceptar compensación por un tiempo en que nada hago”.

Y ALSINA agregó lo siguiente: “Me permito, pues, indicar que parece más propio, y menos oneroso al Estado, esperar a saber si concluyo el trabajo, y a vista de él señalar entonces cualquier compensación: en el seguro concepto de que el monto de ella, sea cual sea, jamás presentará, en cuanto a mi, dificultad de ningún género”.

El gobernador de la provincia aceptó el temperamento propuesto, “teniendo en consideración los motivos de delicadeza en que el ciudadano Dr. ALSINA funda su disconformidad”.

* * *

Poco más de dos años tardó ALSINA en dar término a su obra. En su nota de elevación al entonces ministro de Gobierno Dr. Pablo Cárdenas, fechada en Belgrano, abril 8 de 1865, ALSINA —el honesto patricio— recordó que siendo él titular de esa cartera durante el gobierno del Dr. OBLIGADO, en marzo de 1856 había dirigido a la COMISION DE HACENDADOS, entonces existente, una larga nota solicitando su opinión acerca de muchos puntos y cuestiones, cuyo esclarecimiento serviría —a su entender— de base en la formación de un código rural.

En absoluta concordancia de ideas con ALSINA —y no obstante que éste renunció al Ministerio no mucho después de esa gestión— aquella Comisión se dirigió a un crecido número de hacendados y labradores, pidiéndoles a su vez la opinión individual de todos acerca de los puntos de consulta ministerial, o sea de las necesidades más apremiantes que debía satisfacer la legislación rural. Si bien casi todos los consultados dieron su respuesta oportunamente, las cosas no pasaron de allí.

Y agregó ALSINA: “Ocupando yo después, en 1857, el Gobierno de la Provincia, me dediqué, apenas me lo permitieron atenciones preferentes, a reorganizar la Comisión de Hacendados, que había desaparecido, y volví sobre el asunto. La Comisión se dedicó a la obra, con la misma o mayor decisión que antes; y remitió al Gobierno todos los informes o respuestas que en 1856 había obtenido. Yo meditaba dedicarme perseverantemente a este asunto, estudiarlo bien en todas sus faces, y compaginar el proyecto de Código que debía presentar a la legislatura; pero infelizmente las ocurrencias y novedades políticas de aquellos años, fueron impidiéndome sucesivamente este largo trabajo, hasta que dejé el Gobierno a fines de 1859”.

* * *

Cuando, en 1862, el nuevo Gobierno —a cargo de D. Mariano Saavedra— le encomendó la ardúa tarea, ALSINA previó ciertas dificultades que antes no existían, según él, y que nacían del nuevo

ACUERDO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Buenos Aires, diciembre 3 de 1862.

Exigiendo ya con urgencia los valiosos intereses de la campaña, la formación de un Código Rural, que haga conocer con facilidad y determinar con claridad los derechos y obligaciones respectivas, para cortar los abusos e inconvenientes que retardan su progreso; y concurriendo en el ciudadano Dr. D. Valentín Alsina, la instrucción, laboriosidad e idoneidad en todo sentido para desempeñar tan importante trabajo, el Gobierno ha acordado nombrarle redactor del expresado Código, asignándole por vía de compensación la cantidad de seis mil pesos mensuales durante el tiempo que emplee en este trabajo, imputándose dicha suma a la partida para eventuales de Gobierno.

Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

SAAVEDRA
Mariano Acosta



VALENTIN ALSINA

16 - XI - 1802

6 - IX - 1869



**AL CIUDADANO VALENTIN ALSINA
MODELO DE VIRTUD CIVICA
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CONSAGRA ESTE
RECUERDO**

EL PRESIDENTE DEL SENADO

Buenos Aires, noviembre 3 de 1865

Al Poder Ejecutivo:

El infrascripto tiene el honor de adjuntar a V. E., en copia legalizada, el "Código Rural" sancionado definitivamente en la Cámara de Senadores, en sesión del 31 del pasado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

EMILIO CASTRO

Ramón de Udaeta

Secretario

Noviembre 6 de 1865

Cúmpase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

SAAVEDRA

Pablo Cárdenas

orden político y de otras causas; pero como se había invocado su patriotismo en pro de una obra a la que él tenía particular inclinación, había aceptado.

Segun ALSINA lo ha referido, empezó dirigiéndose, por intermedio de la prensa, “a todos los hombres prácticos, o pensadores, o conocedores de las necesidades de la campaña, pidiendo su auxilio y cooperación al objeto”; hizo publicar otra vez su nota consultiva de 1856, y tuvo la satisfacción —como lo expresó— de recibir directamente, en 1863, “muchos y atendibles informes de ganaderos y labradores, algunos de los cuales lo habían hecho ya en 1856”.

Estimando que esas personas habían prestado un servicio muy apreciable, creyó justo consignar sus nombres en aquel documento, y por la misma razón de reconocimiento a la patriótica colaboración, transcribimos la nómina a continuación:

Informantes en 1856, sobre Ganadería, o y Labranza, o y Disposiciones comunes a Ganadería y Labranza. Julián LINCH, Juan HANNAH, Bernardo GUTIERREZ, Máximo DE ELIA, Manuel VILLARINO, Lino LAGOS, Manuel LÓPEZ, Patricio LINCH, Faustino ALSINA, Norberto VILLEGAS, Mariano BENITEZ, Venancio CASALINS, Matías RAMOS MEJIA, Juan T. FARRAN, Francisco HALBACH, Evaristo ALFARO, José J. BENITEZ, Ignacio F. CORREAS, Juan DILLON, Valentín F. BLANCO, Leonardo BRID, José TWAITES, Manuel José GUERRICO, Isaías DE ELIA, Manuel J. COBO, Felipe VELA, Gervasio ROSAS, Eugenio ROBALLOS, Plowes ATKINSON y Cía., José M. SUAREZ, Dámaso BELLIDO, Francisco SUAREZ, Pedro Pablo PONCE, Ildefonso ARANZE, Agustín E. VELA, Tomás J. Acevedo, José Ignacio GOMEZ, Francisco MORENO, José F. IRAOLA, Mariano MIRO, J. Nepemuceno MORENO, José MARTINEZ DE HOZ, Tomás GIBSON, Pedro José MARTINEZ, Juan LANUS, Norberto A. MARTINEZ, Antonio BERMEJO, Carlos y Miguel NAON, Máximo BENITEZ, Mariano GAINZA y Agustín SOUSA.

Informantes en 1862: Ricardo GIBLING, Gregorio J. QUIRNO, Juan DILLON, Juan CORNELL, Eulogio PAYAN, Felipe SENILLOSA, José N. CASTAÑO y Fernando A. PEARSON.

ALSINA declaró que de “la numerosa y prodigiosa variedad de opiniones acerca de casi todos los puntos de mi consulta”, había elegido las que juzgó más acertadas o más prácticas, y a veces

se separó de las de todos, consignando sobre esos puntos únicamente la suya propia, así como también sobre los que nadie había contestado, o sobre cuestiones no comprendidas en la consulta.

Aprovechó también la colaboración del periodismo: “Los periódicos solían publicar, en forma de Comunicados, varias producciones dignas de atención. De todas las que llegaron a mi poder, extracté y he aprovechado las que me parecieron más aceptables”.

Examinó, igualmente, las numerosas y variadas disposiciones que, vinculadas con la materia, se dictaron en Buenos Aires y se encuentran en el Registro Oficial desde 1821.

En ese inmenso cúmulo de decretos, leyes, resoluciones, etc., —decía ALSINA— se halla muchísimo que es útil y aplicable; y “casi todo ello lo he aprovechado también”.

Con el deseo de conocer la bibliografía y legislación europea sobre la materia, se dirigió en 1863 a D. Mariano BALCARCE, quien respondió solícitamente a su requerimiento. A propósito de lo remitido por BALCARCE, Alsina ha dicho —con gran acierto— lo siguiente: “Desgraciadamente, es poco, muy poco lo que de todo ello me ha sido dado utilizar; pues **he arribado a la convicción de que, en cuanto a las campañas, son profundas y radicales las diferencias existentes entre la nuestra y las europeas relativamente al método de administración pública rural, a los sistemas de explotación, al género de las industrias, y aún a las condiciones morales de sus habitantes**”.

Debemos desear que tan juicioso criterio se imponga entre quienes tienen la responsabilidad de proyectar normas jurídicas rurales. La verdad es que, del material jurídico contenido en las legislaciones extranjeras, ALSINA sólo podía tener en cuenta ciertos principios universales de moral y justicia, ya que las características rurales argentinas reclamaban una legislación peculiar y en cierto modo nueva.

Declaró ALSINA, igualmente, que sólo después de obtenida esa gran masa de información, y de nuevas consultas que hizo privadamente, se encontró en aptitud de fijar sus ideas y de empezar la composición del Código, “a pesar de carecer de todo tipo o modelo que imitar”.

Pero nuevas tribulaciones le asaltaron, no superables por la meditación ni el estudio. Eran las derivadas del orden administrativo que imperaba entonces, y que le hicieron tener poca confianza en los beneficios de la obra emprendida.

Ese estado de ánimo de ALSINA se halla bien reflejado en estos párrafos de su "informe" o "exposición de motivos":

"Recorriendo el proyecto que presento, se verá que la intervención del Departamento General de Policía acerca de muchos actos y operaciones ligados con la campaña, es totalmente inevitable. Yo he cuidado, sin embargo, de reducirla y limitarla en todo lo posible; a causa de que, en el día y provisoriamente, aquél Departamento tan impropiamente llamado GENERAL, es una oficina nacional, y no depende del Gobierno de la Provincia. Yo bien sé que ella está siempre pronta y se presta, con la mayor voluntad, a cumplir las prevenciones que del Gobierno Provincial recibe; pero esto es, a mi juicio, insuficiente. Forzoso es que un Gobierno no gobierne de prestado, sino que pueda mandar, disponer y hacerse obedecer en todo lo que comprende la esfera de su acción. Más, V. S. no puede hoy imponer al jefe de Policía verdaderas órdenes, ni apercibir a los subalternos de ella por el malo o demorado cumplimiento de aquéllas, ni variar aquellos empleados que juzgue se conducen indebidamente. A su vez, el trabado Jefe de Policía nada puede disponer autoritariamente, respecto de los Comisarios de Campaña, esto es, de los jueces de Paz, nombrados por el Gobierno de la Provincia, y dependientes directamente de él. Es este un estado de cosas tan anómalo, violento y nocivo, que no existe, sin duda, en país alguno.

"Y no obstante, señor Ministro, esa dificultad, como temporal, no era para mí la mayor. Lo era sí, la actual administración o más bien la falta de administración civil inmediata, de que se resiente tangiblemente nuestra campaña.

"El poder municipal, que tampoco existe en todos los Partidos, es constantemente ineficaz y a veces nulo, ya por desgraciadas disidencias entre sus miembros, o ya por cierta desidia de ellos, que frecuentemente les induce a dejar todo a la discreción de su presidente el Juez de Paz. Este, pues, tiene que desempeñar funciones municipales; tiene que llenar las judiciales; tiene que ejercer las de Comisario de Policía; tiene que dar cumplimiento a repetidas y variadas órdenes de los Ministerios, del Jefe de Policía, y de todos los Juzgados y tribunales. Esta institución monstruosa —y no es la primera vez que así la clasifico— demanda una gran variación que divida y reparta entre varios funcionarios, el ejercicio de tan numerosas y diferentes atribuciones y obligaciones.

"Pero mientras esto no se realice, ¿cómo venir a aumentar toda-

vía, cual se aumentan muy considerablemente en este Código, esas atribuciones y deberes de los Jueces de Paz, que además sirven gratuitamente? Creer que haya más de cincuenta hombres que no sólo quieran, sino que además sean capaces de llevar constantemente y debidamente esa tremenda carga, que no les dejará un momento de reposo, y les traerá odios, responsabilidades y el abandono de sus propios intereses, sería desconocer las invariables leyes de la naturaleza. ¿Y DE QUE SERVIRAN LAS MAS ACERTADAS PRESCRIPCIONES DE CUALQUIER CODIGO, SI FALTAN LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE SU VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO? EL CAERA AL FIN EN DESUSO Y OLVIDO, COMO TANTAS VECES SE HA VERIFICADO RESPECTO DE DISPOSICIONES ESENCIALMENTE ACERTADAS.

Y es lo que sucedió, desgraciadamente.

Estas reflexiones —ha referido ALSINA— le produjeron tal desaliento, que casi desistió de la idea de emprender un trabajo, largo y fatigoso, que podía llegar a ser enteramente inútil; y estuvo a punto de proponer al Gobierno su postergación hasta que mediante disposiciones convenientes, fuese mejorado o variado el régimen interno de la Provincia de Buenos Aires.

Felizmente fué disuadido de esas ideas pesimistas por el gobernador Saavedra, quien lo estimuló para que diese cabal cumplimiento a la obra, lo que hizo “en la confianza y sobre la base de que para la real y más segura ejecución de este Código, el Gobierno sabrá dictar o proponer aquellas medidas o leyes que patentemente reclaman las necesidades de la Provincia”.

Por tres veces ALSINA rehizo su proyecto, pues lo había empezado sobre bases extensas; pero lo redujo mucho considerando que al establecerse un nuevo orden de cosas, era prudente evitar la confusión que podría originarse de la multiplicidad de las disposiciones, y en el entendimiento de que era mejor para después ir adicionando y mejorando el Código.

Ha hecho ALSINA otra manifestación interesante, cuando dijo que su trabajo habría sido mucho más soportable si la Provincia hubiese contado con modernos códigos civil, penal y de procedimiento, pues entonces le habría bastado en muchos casos las referencias a sus prescripciones. Por eso estas palabras: “Más no siendo así, me ha ido inevitable la fastidiosa tarea de las repeticiones, desde que no

podía referirme a disposiciones ya establecidas”.

Fácil es comprender —agregaba— que casi las tres cuartas partes de las disposiciones de este código, como meramente reglamentarias, entran en las facultades comunes y ordinarias del Poder Ejecutivo, el cual podrá en todo tiempo hacer en ellas supresiones, adiciones, etc. No así respecto de todas las demás. Ellas demandan forzosamente la sanción legislativa; pero no pudiéndose separar las unas de las otras, opino que el Gobierno lo consultaría todo, remitiendo al cuerpo legislativo el proyecto íntegro.

* * *

Permiten aquilatar mejor las dificultades que tuvo que vencer ALSINA en su empresa, al no tener modelos que consultar, los párrafos finales de su informe, que dicen así:

“Terminaré esta nota manifestando que de todos los estudios que acerca de la ruralidad he emprendido, he venido a deducir que **no existe nación alguna que posea en el día un verdadero y general Código Rural**, no obstante que en todas hay diferentes leyes sueltas sobre la materia, y no obstante los más reiterados e ilustrados esfuerzos que para tenerlos han hecho algunas de ellas. No lo tiene la Francia, ni la España, ni la Prusia, ni la Bélgica, ni existe en Estados Unidos. ¡Tal y tan grande ha sido la dificultad de la obra! La Francia, esa nación esencialmente reglamentaria, y que supo codificar prontamente todos los ramos de la legislación, es, a mi juicio, la que más ha hecho y adelantado en aquél sentido; pero no ha logrado todavía su objeto.

“Allí se denominó CODIGO RURAL a una extensa ley dictada por la Convención de 1793; pero mucho le faltó para que ella fuese general y formase por tanto un verdadero Código. Posteriormente, bajo el régimen del primer imperio y de los cuatro monarcas subsiguientes, se han dado diversas leyes, se han trabajado numerosos proyectos parciales —casi todos los cuales tengo a la vista— y se han escrito además muchas y recomendables obras; más a pesar de todo, no ha logrado compaginar un Código. En cuanto a América, antes española, creo que en parte alguna de ella se ha pensado todavía en tenerlo”.

Y, por último, estas juiciosas, previsoras y patrióticas palabras:

“De consiguiente, aunque el Código que presento adolece de considerables deficiencias, como él mismo prevé al medio fácil de

irlo mejorando, y como él puede ser adoptado por muchas de las demás provincias argentinas, con sólo hacer en él las reformas consiguientes a sus diferentes industrias, estoy convencido de que si la actual administración de la Provincia de Buenos Aires es bastante feliz que logre promoverlo y plantearlo en ella, **será el primer Gobierno que, haciendo a nuestra querida patria un servicio de grandes resultados, habrá contraído ante la consideración de todos un mérito especial, que sinceramente le deseo**".

* * *

Como correspondía, el trabajo realizado por el doctor Valentín Alsina fué juzgado elogiosamente por el entonces ministro de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, Dn. Pablo Cárdenas, quien —en la nota de recibo enviada, con fecha 9 de abril de 1865, al autor, por entonces senador nacional— al referirse a los "Antecedentes y Fundamentos del Proyecto del Código Rural", apreciando la variedad de opiniones acerca de los puntos consultados y la magnitud, por lo tanto, de la empresa a que ALSINA había dado cima—dijo lo siguiente: "El solo hecho de elegir lo más acertado de esas opiniones, conciliarlas con las disposiciones existentes, tantas de las cuales yacían desusadas, y amoldar todo ello a los principios proclamados por las Legislaciones extranjeras, en cuanto son aplicables a nuestro modo de ser, era ya una árdua tarea, que sólo un espíritu metódico y altamente ilustrado podía concebir y realizar. Pero cuando hay que agregar a ello la notab'e dificultad desprendida de nuestro actual orden administrativo, de formular un Código ajustando la perfección de sus disposiciones, con la deficiencia de las autoridades encargadas de su vigilancia y cumplimiento, se comprende el desaliento que ello le produjera, y al que sólo ha podido sobreponerse la voluntad firmemente decidida de llevar adelante un pensamiento acariciado desde tanto tiempo, accediendo con ello a los justos deseos del señor Gobernador, de ver consumado en su período ese trabajo, que será un timbre más para su autor al reconocimiento público".

Después de decir que cumple el encargo del Gobernador de manifestarle "en alta voz, la gratitud del Gobierno y la de la Provincia toda, de que se hace legítimo intérprete, por los servicios incalculables que viene a prestar al país el tan reclamado Código Rural", el ministro Cárdenas termina así: "En adelante la sentida necesidad de la campaña será satisfecha, y el Gobierno se complace de poder, en el próximo Mensaje, al remitir a la Legislatura el

Proyecto de Código Rural por la parte que requiere su sanción legislativa, manifestar que la codificación, ese signo elocuente de la consolidación de un país, empieza ya; y que la campaña es la que primeramente gozará sus benéficos resultados como la que más requiere la atención paternal del Gobierno, y que el ciudadano Doctor Don VALENTIN ALSINA es quien viene a poner una vez más todo el contingente de su inteligencia y decisión a la gran obra''.

* * *

El Mensaje y el Proyecto a que aludía el ministro Cárdenas, fueron enviados a la "Honorable Asamblea Legislativa", por el Poder Ejecutivo, con fecha 12 de mayo de 1865, y en él se expresa que el Gobierno aspira a la legítima satisfacción de que obtenga su sanción definitiva antes de terminar su período constitucional.

Se exteriorizaba así, evidentemente, una superior preocupación de bien público, en circunstancias harto graves para el país, ya que éste entraba en estado de guerra.

En dicho Mensaje, después de hacer resaltar "la perfección de su redacción en general", el gobernador D. Mariano SAAVEDRA agregaba lo siguiente: "Ante todo llama una merecida atención su concisión. Se ha comprobado muy justamente que debía empezarse por hacer fácil el conocimiento de los deberes recíprocos en una materia hasta ahora muy poco legislada, para evitar la confusión natural que lleva consigo la transición violenta de la carencia de disposiciones, a una profusión y reglamentación exagerada. Serán más bien las sucesivas necesidades las que vendrán a extender progresivamente este cuerpo de leyes. Pero esta concisión, lejos de traer oscuridad, ha sido tan arregladamente conciliada con una clara redacción, que puede asegurarse a una simple lectura que está al alcance de la más sencilla inteligencia, como en rigor corresponde a un Código destinado principalmente a la campaña.

"Otro hecho que llama también debidamente la atención, es el acierto con que se han conciliado las prácticas admitidas en nuestra Provincia con las doctrinas que convenía adoptarse de las legislaciones más adelantadas, procurando obtener un todo homogéneo en el que, a la vez que no se trastornara un modo de ser ya habitual, no se prescindiera tampoco de reformas de legítima exigencia, y esto lo notará más especialmente V. H. en todo lo que se refiere a los funcionarios encargados de la ejecución de todas las disposicio-

nes contenidas en el proyecto de Código, pues ha sabido amoldarse por ahora a las autoridades únicamente existentes, a fin de no hacer fracasar su sanción por la dificultad inherente a la campaña, de establecer un completo cambio en sus funcionarios”.

En el senado bonaerense el código de Valentín ALSINA fué pasado a estudio de una comisión especial de su seno, constituida por los Sres. Angel MEDINA, Emilio A. AGRELO, Fernando OTAMENDI, José G. BOTET y Joaquín CAZON, la que produjo su dictamen el 17 de octubre de 1865, después de pro'ija consideración —que ocupó cerca de tres meses—, para lo cual sacó —según el despacho— “el mejor partido de los conocimientos prácticos de algunos de sus miembros, en combinación con los jurídicos de otros, y favorecida con los de los señores senadores GAINZA, ESTEVES SAGUI y HAEDO, y diputados FERNANDEZ BLANCO, DILLON CORTES, ACOSTA y MORENO (Don Lorenzo) que se han dignado concurrir, y aún de otros señores”.

El dictamen revela que el Proyecto fué favorablemente acogido, ya que aquél concluye con estas palabras: “Este trabajo habría sido mucho más difícil, recayendo sobre un texto que no fuese tan bien organizado, y cumple a la Comisión terminar reconociendo el nuevo título que, con la laboriosa y esmerada tarea de ese proyecto, ha adquirido el Dr. Dn. Valentín ALSINA a la gratitud de sus ciudadanos”.

La Comisión introdujo algunas modificaciones en el Proyecto, y consta en el Diario de Sesiones que su despacho fué sancionado **sin discusión**, a raíz de la moción que en ese sentido presentara el senador Montes de Oca, quien dijo que consideraba que la Cámara debía dar ese voto de confianza al autor del Código Rural. Y agregó: “El lo merece, porque indudablemente es un jurisperito notable el Dr. Alsina, y ha confeccionado un Código que tiene por mérito su originalidad, pues quizá no se encuentre en país alguno una cosa semejante”.

El Proyecto pasó, de esta manera, en revisión, a la Cámara de Diputados.

En la Cámara de Diputados, en la sesión del 28 de octubre, el diputado QUINTANA anunció que la Comisión de Legislación se había expedido acerca del despacho sobre Código Rural, y que casi

todas las observaciones, a excepción de una o dos eran aceptadas por el Senado, que llamó también la Comisión a su seno, como también por los diputados más competentes sobre la materia. Como era día sábado y existía el riesgo de que si se postergaba la consideración del despacho, el código no sería sancionado “en esta legislatura”, el presidente de la Cámara, que lo era D. Mariano ACOSTA, hizo notar a los diputados el interés general que existía en despachar el Proyecto. El resultado fué que la Cámara votó el código “a libro cerrado”, pues aprobó sin mayor discusión el despacho de su Comisión de Legislación. El Diario de Sesiones consigna que “era la 1¼ de la mañana”.

De nuevo en el Senado. Aunque fueron relativamente pocas las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados —en revisión— a la sanción del Senado, el Proyecto debió volver a la Cámara de origen, que las consideró en la sesión del 31 de octubre de 1865 —que era la última de ese período legislativo— resolviendo aceptarlas a fin de que no se demorase la sanción definitiva, a instancias —por esa misma razón— del Poder Ejecutivo, representado en la sesión por el ministro de Gobierno.

Entre los que más empeño pusieron para que no se demorase la sanción, se destacó el senador TEJEDOR. Así, por ejemplo, en cierto momento de su discurso dijo: “Yo creo, pues, que nuestro deber es después de los estudios hechos por ambas Cámaras y atenta la premura del tiempo, sancionar el Código tal como viene de la Cámara de Diputados”; y, luego: “La moción que yo hayo y creo que hizo el Sr. Ministro, es que se sancionen las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados; de manera que no tenemos que discutir el Código sino las enmiendas”; y, finalmente: “Los códigos no salen de los cuerpos legislativos sino así, imperfectos”.

El **texto definitivo** del Código Rural se encuentra en el tomo “Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, 1865”, publicado en 1866, páginas 25 a 48, de la parte “Leyes y Decretos que han tenido sanción definitiva en las sesiones de 1865”.

El Poder Ejecutivo lo promulgó el día 6 de noviembre.

* * *

Ya tenía la provincia de Buenos Aires su Código Rural. Ya se había dado el primer paso en la codificación de lo que podemos

denominar “rama criolla del derecho positivo argentino”, para la tutela jurídica de las industrias rurales, básicas para el país.

De la obra de Valentín ALSINA —cuyo estudio revela, en muchos detalles, la clarividencia del juriconsulto— deseamos destacar, por lo menos, que después de ocuparse de cuanto se refiere al régimen legal y administrativo de los bienes rurales, el Código constituye el primer paso, igualmente, en la elaboración de nuestro Derecho Sanitario Rural, con su Sección IX, sobre EPIZOOTIAS O ENFERMEDADES CONTAGIOSAS (artículos 280 a 282, en el Título III, “Disposiciones comunes a Ganadería y Labranza), que contiene las tres medidas fundamentales sobre profilaxis, o sea la DECLARACION o denuncia, el AISLAMIENTO o inmovilización y la DESTRUCCION de los contagios, como triple obligación de “todo estanciero, labrador, y en general, todo dueño o tenedor de ganados particularmente ovejuno, que vea o sospeche haber en él alguna peste y enfermedad que sea o pueda quizá ser contagiosa.

El Código tuvo también en cuenta las “**plagas agrícolas**”, pues según el artículo 311 —correspondiente a un grupo de disposiciones sobre “Funciones especiales de las autoridades locales”, en la Sección Primera del Título Quinto, sobre Prevenciones Especiales— “Las Municipalidades, o los Jueces de Paz donde ellas faltan, deberán estimular, por medio de ofertas de premio, la invención o introducción en el Partido, de máquinas eficaces, y de otros arbitrios, para el efectivo exterminio de insectos rastreros o alados, que sean dañinos a las plantas o árboles. Deberán también prohibir y penar la caza o destrucción de las varias clases de pájaros que persiguen a dichos insectos o se alimenten de ellos”.

Dentro del Título III, sobre “Disposiciones comunes a Ganadería y Labranza”, existe un grupo de ellas que constituye un anticipo interesante de la actual y copiosa legislación sobre el trabajo en general, y el **trabajo rural** en particular. Me refiero a la Sección III, que trata de PATRONES y PEONES. ¡Y estábamos en 1865! Se contempla allí la “forma del contrato”, o sea la “contrata escrita”, su contenido, su inscripción en el Libro de Conchabos a cargo del Juez de Paz, los salarios, el alojamiento, las condiciones del trabajo, el descanso dominical, la solución de las cuestiones entre patronos y peones por el Juez de Paz, el despido, etc. etcétera, en los artículos 222 a 245.

Finalmente, contiene significativas disposiciones diversas, que mediante el “consejo y persuasión”, las Municipalidades y Jueces de Paz tenían el encargo y la recomendación de hacer cumplir: v. gr. la concurrencia de los niños a la escuela primaria, la extirpación de las malezas, el cercado de las tierras aunque fuese en la vecindad de las casas y puestos, la plantación de árboles, los reparos para los rebaños, el previsor acopio de pastos, las comisiones vecinales de vigilancia, la celebración regional de “exposiciones de animales”; y, por último, la lectura obligatoria del Código Rural en las escuelas de varones.

Si bien el Código Rural de la Provincia de Buenos Aires no ha sido sustituido por otro, todavía, a pesar de sucesivas e importantes tentativas (1890, 1910, 1936, 1942), diversos actos de gobierno —tanto en el orden nacional como en el de la misma provincia— lo han modificado profundamente, sin contar aquello que ya carece de validez por haber sido dictados posteriormente los códigos Civil y Penal, teniendo aplicación la cláusula general derogatoria del Código Civil, art. 22. (1)

Además, estimamos que para juzgar acerca de la oportunidad y eficacia de otras disposiciones, se debe tener presente que el Código Rural de la Provincia de Buenos Aires fué dictado en una época de explotación rural en “campos abiertos”.

* * *

Por nuestra parte, cuanto más examinamos este Código, más admiramos a su redactor VALENTIN ALSINA, a cuyo temple ejemplar se debe este verdadero párrafo de la Historia Nacional, trazado en medio de un constante ruido de armas, que no logró, sin embargo, abatir la voluntad del patricio de promover y afianzar el bienestar rural.

Tiempos bravos aquéllos, en que las sangrientas desinteligen-
cias entre la Confederación y la Provincia de Buenos Aires, causa-

(1) Cód. Civil art. 22: Lo que no está dicho, explícita o implícitamente en ningún artículo de este Código no puede tener fuerza de ley en derecho civil, aunque anteriormente una disposición semejante hubiera estado en vigor, sea por una ley general, sea por una ley especial.

ron no pocos daños a las actividades rurales; sin olvidar la calamidad de los indios, y los reveses naturales: los climáticos y las pestes.

Nacido en Buenos Aires, el 16 de diciembre de 1802, a VALENTIN ALSINA le sorprendió la muerte el 6 de septiembre de 1869, cuando ocupaba el cargo de senador nacional. En el acto del sepelio hizo su elogio el presidente Sarmiento.

En el mismo acto habló el General Mitre, representando al Senado de la Nación. Dijo que ese alto cuerpo se asociaba a la manifestación de dolor y gratitud públicos, y honraba en el Dr. ALSINA al más ilustre y venerable de sus miembros que vivió consagrado a la noble y austera religión del deber. Dijo también: "El hombre público que habiendo tomado parte por el espacio de más de 40 años en las luchas contemporáneas, dando y recibiendo golpes en defensa de sus creencias, el combatiente de la palabra en la prensa y la tribuna, el gobernante recto, el juez íntegro, el legislador político que ha cruzado sin odios este mundo de odios, descendiendo al sepulcro sin dejar tras de sí pasiones rencorosas y llevando las bendiciones de un pueblo que deposita sobre su cabeza inanimada la triple corona de la virtud cívica, de la inteligencia y del patriotismo acrisolado, bien puede reposar tranquilo en el seno de la divinidad. Dios reciba su alma en el cielo, mientras los hombres honran su memoria en la tierra". Así habló MITRE.

Bien merecido, pues, el monumento levantado en su memoria en el Cementerio de la Recoleta, coronado por su gallarda figura, y que exhibe en el mármol esta inscripción:

**AL CIUDADANO VALENTIN ALSINA
MODELO DE VIRTUD CIVICA
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CONSAGRA ESTE
RECUERDO**

Señor Presidente, señores Académicos:

Mis palabras finales son para formular un pedido a la Academia, y es éste: Que en ocasión del 84º aniversario de la sanción del primer código rural argentino, la Academia Nacional de Agronomía y Veterinaria haga suyo este homenaje que acabo de fundar, ya que la obra del eminente patricio, grande en sí misma, se halla ligada íntimamente con las materias que constituyen la actividad específica de esta corporación. —

Así lo resolvió la Academia, por unanimidad.